

do el mismo obice por los Procuradores sindicos y tales, y lo
segundo porque aunque hubiese alguna Costumbre que no
se conceda a algunos actos, esta la ninguna que se deduce
Conceptada manifiesta por el congado lado por el Rey
del Reyno que previene que en mismo oficio de Residor
sepueda ejercer por las personas segun lo preceptible que en
los actos que concurre el propietario pueda concurrir el
mismo pues solo este tiene las ciberencias y en firmos de
y si se deducan algunos cometidos es el mismo oficio que se
de de ellos al propietario en un poco se incluye al presente
en ningún empleo de la Villa, ó en otro Extranero, como
es la nueva Diputacion de mesa y otros, como en la
beta de la S. Cruz, por contemplar solo un oficio a si para
las Villidades Como los cargos, por las razones y las de
mas que contempla esta Villa, se replica al señor Go-
vernador mandando se le vea a parte, y se bido el caso el cual
do parece por esta, y que a los señores capitulares que an
echo la representacion se les de el testimonio que tienen
pedido para que ocurran al tribunal que les comen-
ga. Y por el Procurador sindico se dijo que havendo
oído y emendado lo que se pide por el Sr. Diego Melgarejo
res por lo perteneciente a que a los cavalleros Capitulares
quien han a la función de la Villa de la Carta
de la villa nosean acrehedores a la gratificación de la